

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN **048988**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE ENERO DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIONES VI Y XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ARTÍCULO 8 NUMERAL B.17 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONTRATO DE: ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

ARRENDADOR: AT&T COMERCIALIZACION MOVIL, S. DE R.L. DE C.V.; AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.; AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V.; GRUPO AT&T CELULLAR, S. DE R.L. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS
ASOCIADOS:

FET010802CO-100632, FET068449CO-107347, FET068465CO-107347, FET068469CO-107347, FET068477CO-107347, FET068481CO-107347, FET068530CO-107348, FET068531CO-107348, FET068532CO-107348, FET068533CO-107348, FET068534CO-107348, FET068535CO-107348, FET068536CO-107348, FET068537CO-107348, FET068538CO-107348, FET068658CO-100632, FET068694CO-107326, FET068865CO-100632, FET068867CO-100632, FET068868CO-100632, FET068901CO-100388, FET068902CO-100388, FET068903CO-100388, FET068904CO-100388, FET068905CO-100388, FET068906CO-100388

ARRENDATARIO: PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

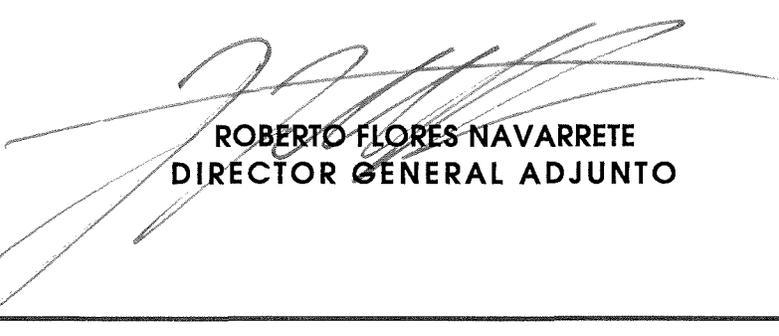
FOLIOS ELECTRÓNICOS
ASOCIADOS: FET008030CO-101346

FECHA DE CELEBRACIÓN: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

AUTORIZACIÓN IFT: IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

FECHA AUTORIZACIÓN IFT: 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

A T E N T A M E N T E


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Información con carácter confidencial: Actos o Hechos de carácter económico: Foja 16.
Marco Jurídico: artículos 116 párrafos segundo y último de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Trigésimo Octavo, fracción II, así como el último párrafo y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Telecomunicaciones.



IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

2020. Año de Leonora Vicuña Benavente. México, D.F., 20 de noviembre de 2020

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2020

C. Antonio Díaz Hernández
Representante legal de las empresas
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.,
AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo
en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.
y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
Río Lerma, No. 232, Colonia Cuauhtémoc,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500,
Ciudad de México.
Presente

C. Miguel Jorge Luis Calderón Lelo de Larrea
Representante legal de la empresa
Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma, No. 1200,
Piso 17, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349,
Demarcación Territorial Cuajimalpa de Morelos,
Ciudad de México.
Presente

Me refiero al escrito y anexos presentados ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 30 de septiembre de 2020, por medio de los cuales se solicita autorización para que las empresas AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente, "AT&T" o el "Arrendador") concedan en arrendamiento a Pegaso PCS, S.A. de C.V. ("Telefónica" o el "Arrendatario") diversos segmentos dentro de las bandas de frecuencias de 850 MHz y 1.9 GHz que tienen concesionadas al amparo de diferentes títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia que no excederá del 21 de noviembre de 2024.

Si sus señas, Sur 1143,
Calle Nochebuena, C.P. 03720,
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México
Tel: 55 5015 4000

Posteriormente, el 7 de octubre de 2020 el AT&T ingresó al Instituto, a través del correo electrónico oficialiadepartes@ift.org.mx un escrito en el cual manifestó su conformidad de continuar con el trámite mencionado en el párrafo anterior en términos de lo establecido en el Apartado A, inciso b) del Anexo del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio del año en curso.

Vistas las constancias para resolver la presente solicitud, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 54 y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción IX inciso ix), 33 fracción XIII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014; 1, 2, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 de los "Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2016; así como el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.", con número P/IFT/EXT/290620/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, mismo que entró en vigor el 1 de julio del año en curso y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020, y con base en los siguientes:



Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. El 30 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico"* (los "Lineamientos"), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Quinto.- Títulos de Concesión del Arrendador. Con diversas fechas, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") y el Instituto otorgaron a AT&T, entre otros, los siguientes títulos de concesión de espectro radioeléctrico:

"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

No.	FET	Concesionario	Inicio de Vigencia	Término de Vigencia	Segmento inferior/Idc (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura Región PCS/ Celular
1	FET068694CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1900-1905	1980-1985	10	Región 4
2	FET068901CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 2
3	FET068902CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 3
4	FET068903CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 5
5	FET068904CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 6
6	FET068905CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 7
7	FET068906CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 8
8	FET068658CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	13 de octubre de 2018	13 de octubre de 2038	1885-1890	1965-1970	10	Región 1
9	FET010802CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1895-1900 y 1905-1910	1975-1980 y 1985-1990	20	Región 1
10	FET068865CO-100632 ¹	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1900-1905	1980-1985	10	Región 2
11	FET068867CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1905-1910	1985-1990	10	Región 4
12	FET068868CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1870-1875	1950-1955	10	Región 5
13	FET068449CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2010	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 5
14	FET068477CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2010	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 6
15	FET068481CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2010	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 7
16	FET068465CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2010	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 8
17	FET068469CO-107347 ²	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	22 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2027	825-835	870-880	20	Región 9
18	FET068530CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 1
19	FET068531CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 2
20	FET068532CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 3
21	FET068533CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 4
22	FET068534CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 5
23	FET068535CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 6
24	FET068536CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 7
25	FET068537CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 8

¹ La presente solicitud únicamente contempla el segmento 1900-1905 MHz, para el segmento inferior y 1980-1985 MHz para el segmento superior, contenido en el título de concesión a que hace referencia este Folio Electrónico.

² La presente solicitud únicamente contempla el segmento 825-835 MHz para el segmento inferior y 870-880 MHz para el segmento superior, contenido en el título de concesión a que hace referencia este Folio Electrónico.

Insurgentes Sur 1143,

Col. Nochebuena, C.P. 03720

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México.

Tel. 55 5015 4000



2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

No.	FET	Concesionario	Inicio de Vigencia	Término de Vigencia	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura Región PCS/ Celular
26	FET068538CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 9

Sexto.- Título de Concesión del Arrendatario. El 8 de junio de 2016, el Instituto otorgó a Pegaso PCS, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente factible, con cobertura nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de junio de 2018.

El título de concesión antes mencionado fue otorgado originalmente a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., con motivo de la prórroga de vigencia de la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones de la que era titular dicha empresa, resuelta mediante Acuerdo P/IFT/270116/14 de fecha 27 de enero de 2016. Posteriormente, mediante la constancia de inscripción número 016084 de fecha 17 de enero de 2017, quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos y obligaciones del mencionado título de concesión a favor de Pegaso PCS, S.A. de C.V., derivado de una fusión por absorción dentro del mismo grupo de control o agente económico.

Séptimo.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Acuerdo"), mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 y cuya modificación fue publicada en el citado medio de difusión oficial el 19 de octubre de 2020.

Octavo.- Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias de Espectro Radioeléctrico. El 30 de septiembre de 2020, AT&T a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud de autorización para conceder en arrendamiento a Telefónica diversos segmentos de



frecuencias dentro de las bandas de 850 MHz y 1.9 GHz que tiene concesionados al amparo de diferentes títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, mismos que se señalan en el Antecedente Quinto de la presente Autorización, con una vigencia que no excederá del 21 de noviembre de 2024 (la "Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias").

En la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias se manifestó que Telefónica es titular de una concesión única para uso comercial, otorgada por el Instituto el 8 de junio de 2016 con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 6 de junio de 2018, para prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión técnicamente factible con cobertura nacional.

La Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias contempla el arrendamiento de los segmentos de espectro radioeléctrico señalados en el Antecedente Quinto, inicialmente dentro de 723 sitios pertenecientes a Telefónica, los cuales entrarán en operación en 3 diferentes fases. Dichos sitios se encuentran distribuidos en las nueve regiones (celulares o PCS según corresponda) en las que está dividido el país.

Asimismo, en dicha solicitud se señala que la adición o eliminación de sitios se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el inciso e) de la cláusula uno "Arrendamiento" del "Contrato de arrendamiento de espectro entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.", misma que especifica, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

e) Sitios. El Arrendatario no podrá usar o gozar el Espectro Arrendado excepto desde los Sitios con la Cobertura Geográfica correspondiente.

Sólo mediante acuerdo mutuo por escrito se podrán añadir nuevos sitios (es decir, aquellos distintos a los señalados en el Anexo 'B'), los cuales se registrarán por el Contrato de Arrendamiento, con una notificación previa por escrito por parte del Arrendatario con al menos noventa (90) días naturales de anticipación. (...)

El Arrendatario podrá de tiempo en tiempo a su entera discreción y sin responsabilidad, retirar un Sitio del Contrato de Arrendamiento o reubicarlo, en cualquier caso, con previa notificación por escrito al Arrendador con por lo menos (90) días naturales de anticipación.

"(...)".



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

Noveno.- Solicitud de continuidad de trámite vía electrónica. El 7 de octubre de 2020, AT&T a través de su representante legal, remitió vía electrónica su conformidad de continuar el trámite correspondiente a la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias, en términos de lo establecido en el Acuerdo.

Décimo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/915/2020 notificado el 9 de octubre de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Decimoprimer.- Solicitud de Información de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/914/2020 notificado el 9 de octubre de 2020 vía correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Supervisión de este Instituto, información relativa al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Decimosegundo.- Respuesta en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2158/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 11 de noviembre de 2020, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió respuesta correspondiente a la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Decimotercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UC/DG-CCON/261/2020, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios mediante correo electrónico el 2 de diciembre de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias, en sentido favorable.



Considerando

Primero.- Competencia. En términos de lo establecido por el párrafo décimo quinto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

Asimismo, conforme al párrafo décimo sexto del mismo artículo 28 constitucional, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, conforme a lo establecido por el artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, que presenten los concesionarios. Asimismo, dicho artículo señala que corresponde al Instituto impulsar el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

Ahora bien, el artículo 33 fracción XIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de telecomunicaciones, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, y que a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones le corresponde la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de telecomunicaciones, esta unidad administrativa se encuentra facultada para resolver la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a las Solicitudes de Arrendamiento de Frecuencias. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la autorización de arrendamiento de frecuencias, se encuentra establecida en la Ley y en los Lineamientos. Al respecto, el artículo 104 de la Ley establece lo siguiente:

"Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*

El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley."

Derivado de lo anterior, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 104 de la Ley, mismo que precisa que los requisitos para obtener la autorización de arrendamiento se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto, el 30 de marzo de 2016 se publicaron en el



Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, cuyo objetivo es establecer los requisitos, condiciones y obligaciones mediante las cuales el Instituto podrá autorizar el arrendamiento o subarrendamiento de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico.

En este sentido, si bien el artículo 104 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener autorización para el arrendamiento del espectro radioeléctrico, es necesario observar lo establecido en el Capítulo II "Del Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico" y en el Capítulo III "De la Solicitud de Autorización" de los Lineamientos, los cuales establecen los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados, entre los que se encuentran los siguientes:

"Artículo 10. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencia objeto del Contrato de Arrendamiento.

(...)

Artículo 12. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.*
- III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.*
- IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.*
- V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica.*

Artículo 13. El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:



"2020. Año de Leonor Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

- I. *Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.*
- II. *Renta o precio del arrendamiento.*
- III. *Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.*
- IV. *Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.*
- V. *Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.*
- VI. *Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.*
- VII. *En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
- VIII. *Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.*
- IX. *La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador.*

Artículo 14. *Los interesados acordarán libremente la vigencia del Contrato de Arrendamiento, la cual no podrá exceder la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, ni la vigencia de la Concesión Única del Arrendatario.*

Para el caso de los Contratos de Subarrendamiento, la vigencia de éstos no podrá exceder, además de lo previsto en el párrafo anterior, la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

Artículo 15. *El Contrato de Arrendamiento y el Contrato de Subarrendamiento terminarán por alguna de las siguientes causas:*

- I. *Por vencimiento del plazo del Contrato.*
- II. *Por su rescisión, para lo cual se estará a lo previsto en la legislación civil y únicamente deberá el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, comunicar al Instituto su extinción y el acto jurídico por medio del cual se llevó a cabo dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la rescisión.*



"2020. Año de Leonora Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

- III. *Por terminación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico del Arrendador, o de la Concesión Única del Arrendatario, de conformidad con los supuestos previstos en el artículo 115 de la Ley. En el caso del subarrendamiento, además de lo anterior, por terminación de la Concesión Única del Subarrendatario.*
- IV. *Por voluntad expresa de las partes, en cuyo supuesto el Arrendador o Subarrendador, según corresponda, deberá notificar al Instituto dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la terminación del Contrato.*
- V. *Por el cambio de las bandas de frecuencias arrendadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley.*

En todos casos el Instituto realizará la anotación correspondiente de la fecha y causa de terminación en el Registro Público de Concesiones.

(...)

Artículo 18. *Las solicitudes para la Autorización de Arrendamiento a que se refieren los Lineamientos deberán ser presentadas en lo oficialía de partes del Instituto y dirigidos al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios.*

El Instituto analizará, evaluará y resolverá lo solicitud de Autorización de Arrendamiento, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente en que fue ingresada la solicitud, previa valoración en materia de competencia económica. El Instituto verificará que no se afecte la continuidad en la prestación de los servicios, que se promueva la eficiencia económica en el uso del espectro y que no se generen fenómenos de concentración o propiedad cruzada, contrarios al interés público, o acaparamiento, de conformidad con la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

(...)"

Finalmente, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias. Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, mismo que señala que el Arrendador debe encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las bandas de frecuencias objeto del contrato de arrendamiento correspondiente, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

CTEL/914/2020, de fecha 9 de octubre de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informara si AT&T se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus pagos de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

Dicho requisito se considera cumplido, toda vez que mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/2158/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento señaló lo siguiente:

"Al respecto, una vez revisados los registros de pago con que cuenta esta Dirección General, se observa que los 26 títulos de concesión enlistados en la solicitud presentada por el representante legal de las referidas concesionarias, están en cumplimiento de la obligación del pago de derechos por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico por el período 2016-2020, de conformidad a la asignación de bandas de frecuencias de sus respectivos títulos de concesión y lo establecido en los artículos 244-B y 244-E de la Ley Federal de Derechos, vigente para cada año del período considerado en la supervisión.

(...)."

Ahora bien, en lo tocante a los requisitos señalados en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, revisó y evaluó la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias observando que la información fue presentada y acreditada con la siguiente documentación:

I. Información de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias.

- a) **Folios Electrónicos de los títulos de Concesión de Espectro Radioeléctrico:** AT&T acreditó este requisito establecido en la fracción I del artículo 12 de los Lineamientos, señalando los Folios Electrónicos que se indican en el Anexo de la presente Autorización.
- b) **Folio Electrónico de la concesión única:** AT&T acreditó este requisito establecido en la fracción II del artículo 12 de los Lineamientos, señalando el Folio Electrónico de la concesión única para uso comercial de la que es titular Telefónica.
- c) **Pago por el análisis de la solicitud.** Por lo que hace al comprobante de pago, AT&T presentó la factura número 200006446, por concepto del pago de



derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de arrendamiento y subarrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, conforme al artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos.

II. Contrato de Arrendamiento.

AT&T acreditó este requisito mediante la presentación del "Contrato de arrendamiento de espectro entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.", en cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 de los Lineamientos. Asimismo, dicho contrato contiene, entre otros, los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de los Lineamientos.

III. Terminación del Contrato de Arrendamiento.

AT&T acreditó este requisito especificando las causas de terminación del Contrato de Arrendamiento, entre las que se incluyen las causas previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.

Por su parte, en relación con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 18 de los Lineamientos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/915/2020 de fecha 9 de octubre de 2020, solicitó a la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias,

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/261/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Arrendamiento de Frecuencias que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)"

VI. Conclusiones

Derivado de la información anteriormente presentada, se observa lo siguiente:

- La Operación sobre la que se emite opinión consiste en el arrendamiento temporal de diversos segmentos dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 850 MHz y 1.9 GHz, exclusivamente en las coberturas geográficas donde se ubican los Sitios Telefónica, por parte de Diversas Concesionaras de AT&T, a favor de Pegaso PCS.



- De acuerdo con la Solicitud, y en vista de la próxima terminación de las concesiones de banda de frecuencias de Pegaso PCS, la Operación tiene la finalidad de garantizar la continuidad y evitar afectaciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que actualmente presta el Grupo Telefónica en las poblaciones en las que se ubican los 723 (setecientos veintitrés) Sitios Telefónica.
- El Grupo AT&T no tiene cobertura de servicio en las áreas geográficas que abarcan los Sitios Telefónica, por lo que no hace uso del espectro objeto de la Operación. En este sentido, la ejecución del Arrendamiento permitiría hacer uso de espectro concesionado a ese agente económico.
- No se observa que en las áreas geográficas que abarcan los Sitios Telefónica la Operación pueda generar fenómenos de concentración o la creación de barreras a la entrada o a la expansión a los competidores del GIE del Arrendatario en virtud de lo siguiente:
 - El arrendamiento de diversos segmentos dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 850 MHz y 1.9 GHz, se hará exclusivamente en las coberturas geográficas donde se ubican los Sitios Telefónica.
 - El Grupo AT&T no hace uso del espectro objeto de la Operación, por lo que la ejecución del Arrendamiento permitiría hacer uso de espectro concesionado a ese agente económico.
 - El Arrendamiento permitirá que, en sustitución de parte del espectro radioeléctrico al que Telefónica ha renunciado, el Grupo Telefónica pueda seguir utilizando espectro radioeléctrico exclusivamente dentro de las coberturas geográficas que abarcan los Sitios Telefónica, lo que garantizará la continuidad en la prestación de sus servicios en esas zonas.
 - El agente económico que comercializa sus servicios bajo la marca Telcel cuenta en promedio con 180.94 (ciento ochenta punto noventa y cuatro) MHz en territorio nacional en las bandas 850 MHz, 1.9 GHz y 1.7/2.1 GHz y 2.5 GHz³ que son de las más utilizadas para la provisión de servicios móviles de telefonía y acceso a Internet en México.
 - En el mediano plazo existirá la posibilidad para los Operadores de acceder a más espectro radioeléctrico, apto para la prestación de servicios móviles. Al respecto, en la Licitación No. IFT-10, el Instituto pondrá a disposición espectro radioeléctrico (en promedio a nivel nacional) en las bandas de 800 MHz (16.8 MHz), 850 MHz (10 MHz) y 1.7/2.1 MHz (10 MHz) y 2.5 GHz (8.3 MHz). Además, el PABF 2020 prevé el concesionamiento a nivel nacional de espectro en las bandas 600 MHz (alrededor de 70 MHz)⁴ y 3.3 GHz (alrededor de 50 MHz)⁵.

³ Fuente: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la Concentración radicada bajo el expediente No UCE/CNC-001-2020, notificada por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. y Axiel, S.A.B. de C.V.". Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodogan/vp170620177.pdf>.

⁴ De acuerdo con el PABF 2020 se considera como el segundo dividendo digital, y su concesionamiento se encontrará sujeto al espectro disponible en esta banda de frecuencias, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

⁵ De acuerdo con el PABF 2020 su concesionamiento se encontrará sujeto al proceso de reordenamiento de esta banda de frecuencias, así como del espectro disponible, mismo que deberá especificarse en el correspondiente proceso de licitación.

Insurgentes Sur 1143,

Col. Nochebuena, C.P. 03720

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México,

Tels. 55 5015 4000



- o Los operadores podrían tener la opción de acudir a la Red Compartida que tiene concesionados 90 (noventa) MHz de espectro en la banda de 700 MHz.⁶

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que se lleve a cabo el Arrendamiento, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

VII. Flexibilidad a la autorización solicitada.

De conformidad con la 'CLÁUSULA UNO ARRENDAMIENTO' inciso (e) del contrato de arrendamiento asociado a la Operación (Contrato):

(e) Sitios. El Arrendatario no podrá usar o gozar el Espectro Arrendado excepto desde los Sitios con la Cobertura Geográfica correspondiente.

Sólo mediante acuerdo mutuo por escrito se podrán añadir nuevos sitios (es decir, aquellos distintos a los señalados en el Anexo "B"), los cuales se registrarán por el Contrato de Arrendamiento, con una notificación previa por escrito por parte del Arrendatario con al menos noventa (90) días naturales de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Espectro Arrendado se utilice para un nuevo sitio sin el acuerdo mutuo previo de las Partes y en contravención del Contrato de Arrendamiento, se deberá pagar al Arrendador una multa equivalente a [REDACTED]

El Arrendatario podrá de tiempo en tiempo a su entera discreción y sin responsabilidad, retirar un Sitio del Contrato de Arrendamiento o reubicarlo, en cualquier caso, con previa notificación por escrito al Arrendador con por lo menos noventa (90) días naturales de anticipación. Al vencimiento de dicho período de 90 días, todos los derechos, títulos e intereses del Arrendatario sobre el Espectro Arrendado exclusivamente por lo que hace al Sitio correspondiente, se revertirán automáticamente al Arrendador y las Partes no tendrán más obligaciones entre sí en relación con dicho Sitio en particular en virtud del presente con respecto a las Concesiones o al Espectro Arrendado o a los Derechos de Uso del Espectro; en el entendido que el retiro del Sitio no eximirá a las Partes de la responsabilidad por el incumplimiento del presente o de cualquier monto u obligación incurrido en virtud del presente. El Arrendador deberá notificar al IFT de dicha terminación dentro de los quince (15) días naturales siguientes al retiro. (énfasis en negrita añadido).

De una lectura al párrafo anterior, se advierte que el Arrendador y el Arrendatario dejan abierta la posibilidad de acordar el arrendamiento de espectro en las Bandas de Frecuencias en coberturas geográficas distintas a las cubiertas por los Sitios Telefónica, a partir de la inclusión de nuevos sitios; o del retiro o reubicación de los contemplados en el Contrato.

Al respecto, en aras de facilitar el trámite futuro de alguna de las operaciones descritas en el párrafo anterior (Operación Futura) o de otorgar flexibilidad a la autorización de la Operación para realizar los cambios consistentes en la adición o remoción de Sitios Telefónica, se considera que una Operación Futura o la adición o remoción de Sitios Telefónica correspondientes a la Operación, que involucren coberturas geográficas en las que Grupo AT&T no haga uso del espectro en las bandas de 850 MHz y 1.9 GHz que AT&T tiene concesionado (Arrendamiento Adicional), no implicaría daños a la competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes correspondientes.

Lo anterior, debido a que las conclusiones descritas en la sección VI de este documento en general no serían afectadas, es decir:

⁶ De acuerdo con información pública en la página de Altán Redes, "La Red Compartida ya brinda cobertura a más del 57% de la población de México". Ver <https://www.altanredes.com/soluciones-a-operadores/nuestra-cobertura/>. Insurgentes Sur 1143,



- *En vista de la próxima terminación de las concesiones de banda de frecuencias de Pegaso PCS, un Arrendamiento Adicional podría garantizar la continuidad y evitar afectaciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que actualmente presta el Grupo Telefónica.*
- *El Grupo AT&T no tendría cobertura de servicio en las áreas geográficas que correspondientes, por lo que no haría uso del espectro objeto del Arrendamiento Adicional. En este sentido, la ejecución de un Arrendamiento Adicional permitiría hacer uso de espectro concesionado a ese agente económico.*
- *No se observaría que en las áreas geográficas relativas a un Arrendamiento Adicional pudiera generar fenómenos de concentración o la creación de barreras a la entrada o a la expansión a los competidores del GIE del Arrendatario en virtud de lo siguiente:*
 - *El arrendamiento de diversos segmentos dentro de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de 850 MHz y 1.9 GHz, se haría exclusivamente en coberturas geográficas determinadas.*
 - *El Grupo AT&T no haría uso del espectro objeto del Arrendamiento Adicional, por lo que su ejecución permitiría hacer uso de espectro concesionado a ese agente económico.*
 - *El Arrendamiento Adicional permitirá que, en sustitución de parte del espectro radioeléctrico al que Telefónica ha renunciado, el Grupo Telefónica pueda seguir utilizando espectro radioeléctrico exclusivamente dentro de ciertas coberturas geográficas determinadas, lo que garantizaría su permanencia como competidor en la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles.*

(...)"

Con base en la información disponible, se concluye que el arrendamiento por parte de AT&T de los segmentos de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 1.9 GHz concesionados al amparo de 26 de sus títulos de concesión a favor de Telefónica, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones.

En virtud de haberse cumplimentado todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite y de conformidad con lo señalado en los Antecedentes y Considerandos de la presente Autorización, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones, así como en materia de competencia económica que se oponga a la autorización que nos ocupa, se:



Resuelve

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., a arrendar a Pegaso PCS, S.A. de C.V. única y exclusivamente los segmentos de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 1.9 GHz establecidos en los títulos de concesión señalados en el Anexo de la presente Autorización.

Dichos segmentos de espectro podrán ser arrendados a Pegaso PCS, S.A. de C.V. exclusivamente en las áreas geográficas ubicadas dentro de las Regiones establecidas en los títulos de concesión señalados en el Anexo de la presente Autorización, en donde AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. no hagan uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios concesionados.

La presente autorización de arrendamiento estará vigente hasta el 21 de noviembre de 2024, fecha en la que concluye la vigencia del "Contrato de arrendamiento de espectro entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.". En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado, antes del 21 de noviembre de 2024, deberán notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que se tome nota en el Registro Público de Concesiones.

Segundo.- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. conforme a lo determinado en el inciso e) de la cláusula uno "Arrendamiento" del "Contrato de arrendamiento de espectro entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V." deberán dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre cualquier adición o eliminación de sitios con respecto a los referidos en el Antecedente Octavo de la presente



autorización, y que se detallan en el Anexo B del contrato antes mencionado. Dicho aviso deberá ser presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se lleve a cabo la adición o eliminación de los sitios.

De verificarse alguna adición o disminución de sitios, siempre deberá realizarse dentro del área de cobertura especificada en los títulos de concesión señalados en el Anexos de la presente Resolución.

Tercero.- El "Contrato de arrendamiento de espectro entre Pegaso PCS, S.A. de C.V. y AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.", objeto de la presente autorización, se inscribirá en el Registro Público de Concesiones.

En caso de que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y/o Pegaso PCS, S.A. de C.V. pretendan realizar cualquier modificación a dicho contrato en sus cláusulas o anexos, deberán presentar una nueva solicitud de autorización de arrendamiento. Lo anterior, con excepción de modificaciones en la renta o precio materia del contrato de arrendamiento, así como modificaciones a los sitios a que se refiere el Anexo B de dicho contrato.

Cuarto.- La presente autorización de arrendamiento de frecuencias se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a los interesados.

Atentamente
La Directora General



Fernanda O. Arciniega Rosales

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Canchola Rocha.- Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos de Jesús Ponce Beltrán.- Director General de Supervisión.- Para su conocimiento.
Lic. Juan Manuel Hernández Pérez.- Director General de Concentraciones y Concesiones.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

No.	FET	Concesionario	Inicio de Vigencia	Término de Vigencia	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura Región PCS/ Celular
1	FET068694CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1900-1905	1980-1985	10	Región 4
2	FET068901CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 2
3	FET068902CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 3
4	FET068903CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 5
5	FET068904CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 6
6	FET068905CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 7
7	FET068906CO-100388	AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2005	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 8
8	FET068658CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	13 de octubre de 2018	13 de octubre de 2038	1885-1890	1965-1970	10	Región 1
9	FET010802CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1895-1900 y 1905-1910	1975-1980 y 1985-1990	20	Región 1
10	FET068865CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1900-1905	1980-1985	10	Región 2
11	FET068867CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1905-1910	1985-1990	10	Región 4
12	FET068868CO-100632	AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2010	1 de octubre de 2030	1870-1875	1950-1955	10	Región 5

La presente autorización únicamente contempla el segmento 1900-1905 MHz, para el segmento inferior y 1980-1985 MHz para el segmento superior, contenido en el título de concesión a que hace referencia este Folio Electrónico.

ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

No.	FET	Concesionario	Inicio de Vigencia	Término de Vigencia	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura Región PCS/ Celular
13	FET068449CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2010	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 5
14	FET068477CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2010	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 6
15	FET068481CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2010	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 7
16	FET068465CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2010	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 8
17	FET068469CO-107347 ⁸	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	22 de noviembre de 2012	22 de noviembre de 2027	825-835	870-880	20	Región 9
18	FET068530CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 1
19	FET068531CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 2
20	FET068532CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 3
21	FET068533CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 4
22	FET068534CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 5
23	FET068535CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 6
24	FET068536CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 7

⁸ La presente autorización únicamente contempla el segmento 825-835 MHz, para el segmento inferior y 870-880 MHz para el segmento superior, contenido en el título de concesión a que hace referencia este Folio Electrónico.

ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020

No.	FET	Concesionario	Inicio de Vigencia	Término de Vigencia	Segmento inferior/da (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura Región PCS/ Celular
25	FET068537CO-107348	AT&T Comercialización Movil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.5	Región 8
26	FET068538CO-107348	AT&T Comercialización Movil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2019	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.5	Región 9

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO

entre

PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

y

AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,

AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.,

AT&T Norte, S. de R.L. de C.V.,

Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y

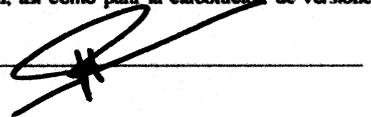
AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.

de fecha 28 de septiembre de 2020

Información con carácter confidencial: Datos personales: Foja 0 a 26; Actos o Hechos de carácter económico: Fojas 3, 4, 5 y 14.

Marco Jurídico: Artículos 2 fracción V; 6; 8; 16; 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; párrafos primero, segundo y último del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracciones I y III, así como el último párrafo del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracciones I y II así como el último párrafo y Cuadragésimo fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Telecomunicaciones.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO (el "Contrato de Arrendamiento") de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado por y entre:

- (i) Pegaso PCS, S.A. de C.V., una sociedad anónima de capital variable de nacionalidad mexicana (el "Arrendatario");
- (ii) AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de nacionalidad mexicana;
- (iii) AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de nacionalidad mexicana;
- (iv) AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de nacionalidad mexicana;
- (v) Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de nacionalidad mexicana; y
- (vi) AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable de nacionalidad mexicana (las sociedades mencionadas en los numerales (ii) a (vi) conjuntamente denominadas, el "Arrendador") (el Arrendatario y el Arrendador conjuntamente, las "Partes" o individualmente, una "Parte"),

de conformidad con los siguientes Considerandos y Cláusulas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. A la Fecha de Inicio de Vigencia, el Arrendador es titular de las concesiones descritas (incluyendo su respectivo plazo, rango de frecuencias radioeléctricas y cobertura geográfica) en el Anexo "A" adjunto al presente Contrato (conjuntamente, las "Concesiones") para el uso, aprovechamiento y explotación de frecuencias radioeléctricas emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") (conjuntamente, las "Frecuencias").

SEGUNDO. A la Fecha de Inicio de Vigencia, el Arrendatario es titular de la Concesión Única para Uso Comercial número FET008030CO-100394 de fecha 8 de junio de 2016, otorgada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("IFT") por un plazo de treinta (30) años contado a partir del 6 de junio de 2018 (la "Concesión Única").

TERCERO. Las Partes han discutido posibles transacciones que involucran los sitios celulares existentes que son propiedad del o son operados por o en nombre del Arrendatario y han llegado a un acuerdo para el arrendamiento de espectro con respecto a aquellos sitios de telecomunicaciones identificados en el Anexo "B" adjunto al presente Contrato (conjuntamente, los "Sitios").

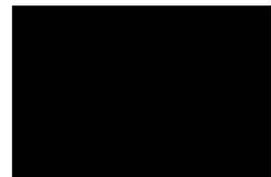
CUARTO. El Arrendador y el Arrendatario desean celebrar el Contrato de Arrendamiento con el fin de: (i) conceder al Arrendatario el derecho exclusivo de usar y gozar determinados rangos dentro de las Frecuencias bajo las Concesiones (el “Espectro Arrendado”) con su respectiva cobertura geográfica (la “Cobertura Geográfica”) y únicamente con respecto a los Sitios, todo lo cual se detalla en los Anexos “A” y “B” adjuntos al presente Contrato; (ii) establecer los términos bajo los cuales el Arrendatario operará los Sitios utilizando el Espectro Arrendado; y (iii) establecer los respectivos derechos y responsabilidades del Arrendador y del Arrendatario con respecto al uso y goce del Espectro Arrendado de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “LFTR”), cualquier ley que sustituya a la misma, y los reglamentos y regulaciones emitidos por el IFT de conformidad con la misma, o cualquier órgano o entidad que lo sustituya (conjuntamente, las “Leyes de Telecomunicaciones”) y los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA UNO ARRENDAMIENTO

(a) Derechos de Uso del Espectro. Sujeto a la condición suspensiva de que el Contrato de Arrendamiento no entrará en vigor hasta el momento en que el Arrendador reciba la autorización previa del IFT para llevar a cabo el arrendamiento del Espectro Arrendado previsto en este acto, así como sujeto a los términos y condiciones de dicha autorización y a los que se establecen en el presente, durante toda la Vigencia (según dicho término se define a continuación) aplicable, en este acto el Arrendador conviene conceder al Arrendatario el derecho exclusivo de uso y goce del Espectro Arrendado con la Cobertura Geográfica correspondiente y únicamente con respecto a los Sitios (los “Derechos de Uso del Espectro”), todo lo cual se detalla en los Anexos “A” y “B” adjuntos al presente; en el entendido que, para cada Sitio, la Vigencia comenzará en la fecha señalada en el aviso por escrito entregado por el Arrendatario al Arrendador con treinta (30) días naturales de anticipación (la “Fecha de Inicio de Uso”). Los Derechos de Uso del Espectro no son ni implican una cesión, venta o transferencia de las Concesiones. El Arrendatario no se presentará al público como titular de las Concesiones.

(b) Alcance de los Derechos de Uso del Espectro. Sujeto a la revisión, supervisión y control final del Arrendador, los Derechos de Uso del Espectro concedidos en el presente le otorgan al Arrendatario el derecho exclusivo de usar y gozar el Espectro Arrendado únicamente en los Sitios con la Cobertura Geográfica correspondiente, conforme a los términos y dentro de los servicios autorizados y restricciones conforme a las Leyes de Telecomunicaciones y las Concesiones. Consistentemente con dicho propósito y excepto por lo establecido en contrario en el presente, los Derechos de Uso del Espectro otorgados al Arrendatario incluyen, entre otros, el derecho de (i) tomar todas las acciones que el Arrendatario considere necesarias o deseables para diseñar, construir, probar, mantener y operar un sistema e instalaciones inalámbricas de telecomunicaciones (el “Sistema”) en el Espectro Arrendado conforme a las Leyes de Telecomunicaciones; (ii) usar y gozar el Espectro Arrendado para ofrecer cualesquier servicios autorizados por los términos de las Concesiones y la Concesión Única; (iii) recibir todos los montos y utilidades por el uso y goce del Espectro Arrendado por parte del Arrendatario; (iv) ser



la interface principal con el IFT y otras autoridades gubernamentales competentes en todos los asuntos relacionados con el despliegue, prueba, operación y mantenimiento del Sistema del Arrendatario en el Espectro Arrendado; y (v) llevar a cabo todas las demás acciones que considere necesarias o deseables respecto del diseño, construcción, prueba, mantenimiento, comercialización y operación de dicho Sistema del Arrendatario, o de cualquier otra forma llevar a cabo cualquiera de los anteriores. En el entendido que en ningún caso el uso y goce del Espectro Arrendado causará interferencias perjudiciales a la red del Arrendador o a la de cualquier tercero.

(c) Exclusividad; No Subarrendamiento. En este acto las Partes convienen que el Arrendatario tendrá el derecho exclusivo de usar y gozar el Espectro Arrendado y los Derechos de Uso del Espectro otorgados en virtud del presente únicamente en los Sitios con la Cobertura Geográfica correspondiente; en el entendido que el Arrendatario no podrá subarrendar el Espectro Arrendado o los Derechos de Uso del Espectro otorgados en virtud del presente.

(d) No Gravámenes. El Arrendatario no podrá pignorar, hipotecar o de cualquier otra forma otorgar ninguna garantía, gravar o crear cualquier carga sobre su derecho de usar y gozar el Espectro Arrendado o sobre los Derechos de Uso del Espectro otorgados conforme al presente.

(e) Sitios. El Arrendatario no podrá usar o gozar el Espectro Arrendado excepto desde los Sitios con la Cobertura Geográfica correspondiente.

Sólo mediante acuerdo mutuo por escrito se podrán añadir nuevos sitios (es decir, aquellos distintos a los señalados en el Anexo "B"), los cuales se registrarán por el Contrato de Arrendamiento, con una notificación previa por escrito por parte del Arrendatario con al menos noventa (90) días naturales de anticipación. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Espectro Arrendado se utilice para un nuevo sitio sin el acuerdo mutuo previo de las Partes y en contravención del Contrato de Arrendamiento, se deberá pagar al Arrendador una multa equivalente a [REDACTED]

El Arrendatario podrá de tiempo en tiempo a su entera discreción y sin responsabilidad, retirar un Sitio del Contrato de Arrendamiento o reubicarlo, en cualquier caso, con previa notificación por escrito al Arrendador con por lo menos noventa (90) días naturales de anticipación. Al vencimiento de dicho período de 90 días, todos los derechos, títulos e intereses del Arrendatario sobre el Espectro Arrendado exclusivamente por lo que hace al Sitio correspondiente, se revertirán automáticamente al Arrendador y las Partes no tendrán más obligaciones entre sí en relación con dicho Sitio en particular en virtud del presente con respecto a las Concesiones o al Espectro Arrendado o a los Derechos de Uso del Espectro; en el entendido que el retiro del Sitio no eximirá a las Partes de la responsabilidad por el incumplimiento del presente o de cualquier monto u obligación incurrido en virtud del presente. El Arrendador deberá notificar al IFT de dicha terminación dentro de los quince (15) días naturales siguientes al retiro.

CLÁUSULA DOS
RENTA; TÉRMINOS DE PAGO

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

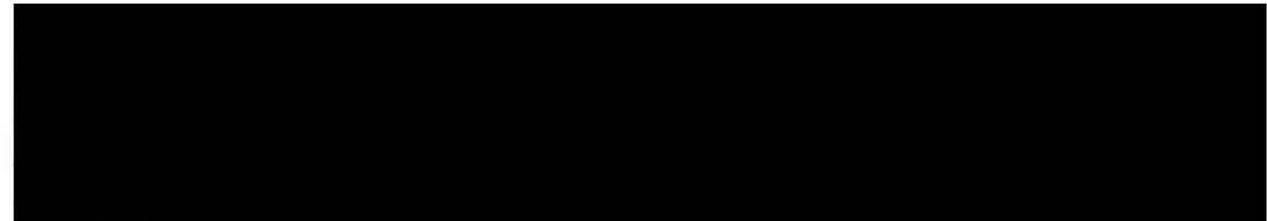
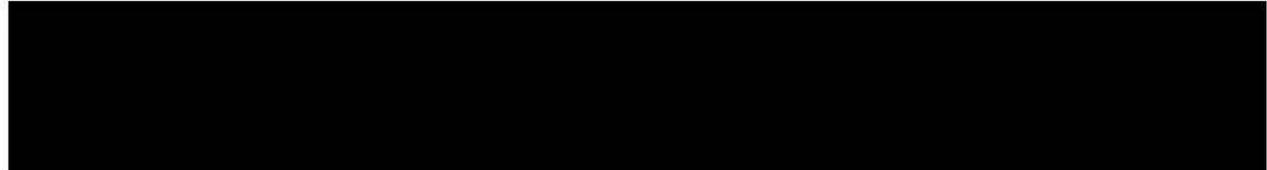
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

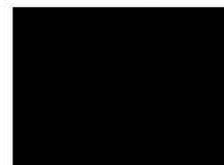


CLÁUSULA TRES
VIGENCIA; TERMINACIÓN

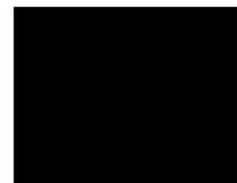
(a) Vigencia. La vigencia del Contrato de Arrendamiento está sujeta a la condición suspensiva de su autorización previa por parte del IFT y a los términos de la misma. Por lo tanto, la vigencia del Contrato de Arrendamiento comenzará en la fecha en que el Arrendador reciba la notificación de la autorización del IFT con respecto a la Solicitud al IFT (según se define más adelante) (la "Fecha de Inicio de Vigencia"), y continuará con plenos efectos hasta el 21 de noviembre de 2024 (el "Plazo Inicial"), a menos que se dé por terminado con anterioridad conforme a lo dispuesto en el presente; en el entendido que, para cada Sitio, el arrendamiento comenzará en la Fecha de Inicio de Uso aplicable.

Inmediatamente después de la expiración del Plazo Inicial y de cada Plazo de Renovación, si lo hubiera, el Contrato de Arrendamiento se renovará automáticamente por períodos subsecuentes de tres (3) años (cada uno, un "Plazo de Renovación", y junto con el Plazo Inicial, la "Vigencia"), sujeto a los derechos de terminación previstos en el presente; en el entendido, sin embargo, que en ningún caso la Vigencia será mayor al plazo respectivo de las Concesiones ni de la Concesión Única. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la Vigencia, el Arrendatario tendrá el derecho de terminar el Contrato de Arrendamiento, en su totalidad y no de manera parcial, sin responsabilidad y sin necesidad de una orden judicial previa, mediante la entrega de una notificación por escrito al Arrendador con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

(b) Terminación Automática. El Contrato de Arrendamiento terminará de manera automática:



- (i) en la fecha en que surta efectos cualquier resolución inapelable del IFT o de cualquier otra entidad gubernamental que revoque, cancele, termine o no renueve las Concesiones o la Concesión Única;
 - (ii) en la fecha en que surta efectos cualquier resolución inapelable del IFT o de cualquier otra entidad gubernamental que revoque, cancele o termine el Contrato de Arrendamiento o los derechos de cualquier Parte bajo el presente, o bien, que objete los mismos;
 - (iii) con respecto a todo o a cualquier parte del Espectro Arrendado, si dicho Espectro Arrendado es legalmente rescatado o tomado por el IFT o cualquier otra autoridad gubernamental;
 - (iv) si el IFT no autoriza la Solicitud al IFT dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su presentación;
 - (v) por acuerdo mutuo por escrito entre las Partes del presente; o
 - (vi) por la terminación de la Vigencia.
- (c) Terminación mediante Notificación. Cualquier Parte podrá dar por terminado el Contrato de Arrendamiento mediante una notificación por escrito a la otra Parte:
- (i) derivado del incumplimiento material del Contrato de Arrendamiento que no sea remediado dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación por escrito de tal suceso por la Parte que se encuentre en cumplimiento;
 - (ii) en el caso establecido en el párrafo (f) de la Cláusula Nueve; o
 - (iii) si (a) la otra Parte inicia voluntariamente un concurso mercantil o procedimiento similar de reorganización; (b) se ha presentado contra la otra Parte una petición para iniciar un concurso mercantil no voluntario o procedimiento similar de reorganización, el cual no sea desechado o desestimado dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a su presentación; (c) la otra Parte solicita la protección como deudor conforme a cualquier ley aplicable de cualquier jurisdicción, distinta a la Ley de Concursos Mercantiles, relacionada con la liquidación o reorganización de deudores, o la modificación o afectación de los derechos de acreedores, o acepta o consiente dicha protección; (d) ha entablado en contra de la otra Parte una resolución de un tribunal de jurisdicción competente (x) que la declare en quiebra o insolvencia, (y) ordenando o aprobando su liquidación, disolución, reorganización o cualquier modificación o afectación a los derechos de sus acreedores, o (z) que asuma la custodia de, o que designe a un síndico u otro custodio para, todo o una parte sustancial de sus activos; o (e) si la otra Parte realiza una cesión para el beneficio de, o celebra un contrato de transacción o quita con, sus acreedores, o designa o acepta la designación de un síndico u otro custodio para todo o parte sustancial de sus activos.

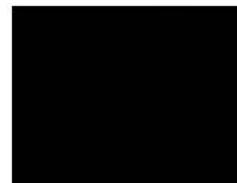


(d) Efectos de la Terminación. En virtud de la terminación del Contrato de Arrendamiento, todos los derechos, títulos e intereses del Arrendatario con relación a y respecto del Espectro Arrendado, se revertirán automáticamente al Arrendador, y las Partes no tendrán ninguna obligación adicional conforme al presente con respecto a las Concesiones o el Espectro Arrendado, o los Derechos de Uso del Espectro, en el entendido que la terminación no liberará a las Partes de la responsabilidad por incumplimiento del presente, o cualquier monto u obligaciones incurridas de conformidad con el presente a la fecha de terminación. En el caso de terminación del Contrato de Arrendamiento antes de la conclusión de la Vigencia, el Arrendador deberá notificar al IFT de dicha terminación dentro de los quince (15) días naturales siguientes.

CLÁUSULA CUATRO OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO

(a) Obligaciones Generales. Sujeto a la revisión, supervisión y control final del Arrendador, cuya supervisión deberá ser realizada conforme a los términos establecidos en el presente, y sin perjuicio de cualquier otra obligación en el Contrato de Arrendamiento o las Leyes de Telecomunicaciones, el Arrendatario estará obligado a:

- (i) compartir con el Arrendador la información que este último razonablemente le requiera para permitirle demostrar la prestación y continuidad del servicio, o el cumplimiento con otros requisitos regulatorios o de desempeño que sean aplicables a las Concesiones conforme a las Leyes de Telecomunicaciones, según sea el caso;
- (ii) operar y mantener el Sistema de manera consistente, en todos los aspectos materiales, con todas las Leyes de Telecomunicaciones y cualquier otra ley aplicable y las Concesiones;
- (iii) satisfacer todos los requisitos materiales impuestos a los arrendatarios de conformidad con las Leyes de Telecomunicaciones;
- (iv) tomar cualesquier acciones que sean razonablemente necesarias para resolver cualesquier asuntos relacionados con interferencia perjudicial, derivados de la operación del Sistema, incluyendo cualesquier conflictos entre el Arrendatario y cualquier otro usuario concesionario del espectro, incluyendo al Arrendador. En caso de cualquier interferencia perjudicial con el servicio o la red del Arrendador, el Arrendatario deberá coordinar inmediatamente las acciones para remediar dicha interferencia; en el entendido que, si alguna de dichas interferencias perjudiciales no puede ser remediada en cinco (5) días naturales: (x) las Partes se esforzarán de buena fe por encontrar una solución mutuamente aceptable dentro de los siguientes cinco (5) días naturales y durante dichos días el/los Sitio/s que cause/n la interferencia suspenderá/n sus operaciones; y (y) si no se puede llegar a un acuerdo durante esos días, entonces como último recurso el/los Sitio/s que cause/n la interferencia se apagará/n luego de la notificación por escrito del Arrendador;



- (v) proporcionar al Arrendador una notificación por escrito con noventa (90) días naturales de antelación sobre su intención de apagar cualquier Sitio; y
 - (vi) devolver el Espectro Arrendado libre de uso al término del Contrato de Arrendamiento.
- (b) Cumplimiento con el IFT. El Arrendatario conviene que no construirá u operará cualquier instalación que utilice el Espectro Arrendado de forma inconsistente con, contraria a, o en violación de, las Leyes de Telecomunicaciones. El Arrendatario reconoce y conviene que el Arrendador retendrá la responsabilidad principal por todas las interacciones con el IFT relacionadas con las Concesiones, el Espectro Arrendado y los Derechos de Uso del Espectro, y el Arrendatario utilizará esfuerzos comercialmente razonables para cooperar con el Arrendador en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de este último frente al IFT.
- (c) Notificación de Violaciones o Cambios Materiales; Cooperación. El Arrendatario deberá notificar inmediatamente al Arrendador de la ocurrencia de cualquier conflicto contractual, violación, litigio, investigación, procedimiento o requerimiento que pueda surgir entre el Arrendatario y cualquier Persona o autoridad gubernamental y el cual, si llegara a ser adversamente resuelto, pudiera razonablemente esperarse que tenga un impacto material adverso en las Concesiones, el Espectro Arrendado o los Derechos de Uso del Espectro del Arrendatario de conformidad con el Contrato de Arrendamiento. En caso de que el IFT o cualquier otra autoridad gubernamental inicien una investigación o indagatoria relativa al Arrendador o el Arrendatario en relación con este Contrato de Arrendamiento o con el cumplimiento de cualesquier obligaciones conforme al mismo, el Arrendatario acuerda cooperar con el Arrendador, el IFT u otra autoridad gubernamental.

CLÁUSULA CINCO
OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR

- (a) Mantenimiento de las Concesiones. Sin perjuicio de cualquier otra obligación en virtud del Contrato de Arrendamiento o las Leyes de Telecomunicaciones, el Arrendador deberá:
- (i) mantener las Concesiones en pleno vigor y efecto;
 - (ii) asegurar el uso y disfrute pacífico por parte del Arrendatario del Espectro Arrendado y de los Derechos de Uso del Espectro durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento;
 - (iii) cumplir con todos los requisitos aplicables conforme a las Leyes de Telecomunicaciones, y todas las otras leyes aplicables a las Concesiones y el Contrato de Arrendamiento;
 - (iv) notificar inmediatamente al Arrendatario de la ocurrencia o amenaza de cualquier evento, o del inicio de cualquier litigio, investigación, procedimiento o requerimiento contra el Arrendador o las Concesiones por el IFT o cualquier autoridad gubernamental, el cual, si llegare a ser adversamente resuelto, tenga o

razonablemente se puede llegar a esperar que tenga un efecto material en, o resulte en un cambio material en la propiedad u operación de, las Concesiones, el Espectro Arrendado o los Derechos de Uso del Espectro del Arrendatario; y

- (v) tomar todas las otras acciones que sean necesarias, o solicitadas razonablemente por el Arrendatario, para mantener las Concesiones y/o los Derechos de Uso del Espectro del Arrendatario.

(b) Interacciones con el IFT. Durante la Vigencia, el Arrendador será la vía de comunicación primaria con el IFT respecto a todos los asuntos relacionados directamente con las Concesiones, el Espectro Arrendado o los Derechos de Uso del Espectro, otorgados de conformidad con el Contrato de Arrendamiento; en el entendido, sin embargo, que nada de lo contenido en el presente restringirá al Arrendatario de tener comunicaciones con el IFT (i) en asuntos de políticas no sólo relacionadas con el uso del Espectro Arrendado por parte del Arrendatario, o en los asuntos impuestos al Arrendatario conforme a las Leyes de Telecomunicaciones, o (ii) en investigaciones dirigidas por el IFT específicamente sobre el Arrendatario (en lugar del Arrendador). El Arrendador conviene que el Arrendatario tendrá derecho de asistir a cualesquier reuniones con el IFT, incluyendo, sin limitar, reuniones en persona o telefónicas, las cuales involucren o se relacionen con el uso del Espectro Arrendado por parte del Arrendatario. El Arrendador deberá otorgar al Arrendatario una notificación con suficiente anticipación de cualquier reunión, para que el Arrendatario pueda participar en la misma.

CLÁUSULA SEIS

CONTROL DE LA CONCESIONES Y DEL ESPECTRO ARRENDADO

El Contrato de Arrendamiento (a) no otorga ni otorgará al Arrendatario, ni constituirá, creará o tendrá el efecto de constituir o crear control, directo o indirecto, sobre el Arrendador o las Concesiones, cuya propiedad o control permanece exclusivamente y en todo momento con el Arrendador, y (b) no constituye ni constituirá la transmisión, cesión o disposición en cualquier forma, voluntaria o involuntaria, directa o indirecta, de las Concesiones o de la transmisión del control del Arrendador. Durante la Vigencia, el Arrendatario no tomará ninguna acción inconsistente con, o contraria a la propiedad y control del Arrendador sobre el Espectro Arrendado y las Concesiones. Durante la Vigencia, el Arrendatario no se ostentará ante el público como titular de las Concesiones.

CLÁUSULA SIETE

COORDINACIÓN; VIGILANCIA; INFORMES

(a) Coordinación. El Arrendatario y el Arrendador se comunicarán por medios de comunicación electrónica inmediata en los momentos en los que el Arrendador así lo solicite razonablemente por escrito, para permitir al Arrendador asegurarse de que las actividades del Arrendatario en el Espectro Arrendado y la operación del Sistema cumplan con las Leyes de Telecomunicaciones.

(b) Derecho de Acceso. Mediante notificación con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, el Arrendador tendrá derecho a inspeccionar cualquier instalación que involucre al

Sistema durante horas laborales normales y, de tomar cualquier acción que considere necesaria para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Arrendamiento o las Leyes de Telecomunicaciones. El Arrendatario tendrá el derecho de solicitar que un acompañante seleccionado por el Arrendatario acompañe al Arrendador en cualquier visita a las instalaciones del Arrendatario; en el entendido, sin embargo, que el Arrendador tendrá derecho a acceder a cualquier instalación que sea parte del Sistema mediante la entrega de una notificación razonable en caso de una emergencia en dicha instalación que involucre el uso del Arrendatario del Espectro Arrendado, incluyendo, pero no limitado a, cualquier instancia de interferencia perjudicial respecto de cualquier otro usuario del Espectro Arrendado autorizado para usarlo, y el Arrendador notificará al Arrendatario tan pronto como sea práctico del acceso del Arrendador durante dicha emergencia.

(c) Informes. En la medida requerida por el Arrendador para cumplir con las Leyes de Telecomunicaciones, el Arrendador podrá solicitar al Arrendatario, de forma periódica y razonable, información para mantenerse informado sobre las actividades del Arrendatario respecto al Espectro Arrendado, incluyendo información relacionada con (i) el servicio proporcionado por el Arrendatario en el Espectro Arrendado; (ii) detalles técnicos y operativos sobre el Sistema del Arrendatario; (iii) uso de bandas y tecnología, y (iv) cualesquier problemas de seguridad, interferencia dañina o de cumplimiento que hayan surgido como resultado de la operación del Arrendatario del Sistema; en el entendido, sin embargo, que excepto por lo requerido para el cumplimiento del Contrato de Arrendamiento (incluyendo, sin limitar, cualesquier revelaciones que deban hacerse al IFT o a otra autoridad gubernamental), el Arrendador conservará dicha información como confidencial y no la divulgará a cualquier otra Persona, o usará dicha información para cualquier otro propósito. Las Partes acuerdan que toda esa información se tratará de conformidad con el Anexo "C" adjunto al presente documento.

CLÁUSULA OCHO OTRAS OBLIGACIONES Y ACUERDOS

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente, las Partes convienen que las siguientes disposiciones aplicarán entre ellas:

- (i) Solicitud al IFT. Las Partes prepararán conjuntamente de conformidad con las Leyes de Telecomunicaciones aplicables y los Lineamientos de Arrendamiento de Espectro, incluyendo el artículo 12 y el instructivo que lo acompaña, una solicitud y los anexos relacionados, certificaciones y otros documentos necesarios para satisfacer el requisito de la autorización del IFT para que el Contrato de Arrendamiento entre en vigor (la "Solicitud al IFT") y el Arrendador la presentará ante el IFT a más tardar cinco (5) días hábiles después de la firma del Contrato de Arrendamiento. Las Partes revelarán en la Solicitud al IFT que el Contrato de Arrendamiento sólo entrará en vigor si el IFT autoriza que el arrendamiento previsto en el presente sea válido y vigente durante la Vigencia (según lo dispuesto en la Cláusula Tercera anterior). Todos los derechos pagaderos en virtud de la presentación de la Solicitud al IFT con respecto al Contrato de Arrendamiento serán pagados por el Arrendatario. Cada una de las Partes pagará sus propios costos y gastos incurridos en la preparación, presentación y seguimiento de la Solicitud al IFT.



- (ii) Para los propósitos de la Fracción II del artículo 104 de la LFTR, el Arrendatario conviene con el Arrendador ser solidariamente responsable de las obligaciones del Arrendador en su carácter de concesionario de conformidad con las Concesiones;
- (iii) El Arrendador verificará en cualquier momento que el Sistema del Arrendatario y el uso de este último respecto del Espectro Arrendado cumpla con los términos y condiciones de las Concesiones y las Leyes de Telecomunicaciones y no cree una interferencia perjudicial de radiofrecuencias dentro del significado de las Leyes de Telecomunicaciones;
- (iv) El Arrendador deberá dar por terminado el Contrato de Arrendamiento si, mediante una resolución gubernamental inapelable, se determina que el Arrendatario ha utilizado el Espectro Arrendado en incumplimiento material de las Leyes de Telecomunicaciones o de los términos de las Concesiones;
- (v) El Arrendatario conviene que cooperará con el IFT y proporcionará la información que éste le solicite con el fin de verificar el cumplimiento por parte del Arrendatario con las Leyes de Telecomunicaciones y los términos de las Concesiones, en cada caso con respecto a su uso del Espectro Arrendado y el Contrato de Arrendamiento;
- (vi) El Arrendatario conviene que permitirá que el IFT lleve a cabo inspección *in situ* del Sistema con el fin de verificar el cumplimiento por parte del Arrendatario con las Leyes de Telecomunicaciones y los términos de las Concesiones, en cada caso con respecto a su uso del Espectro Arrendado y el Contrato de Arrendamiento;
- (vii) En la medida en que la exclusividad otorgada al Arrendatario en el presente sea renunciada por éste y otras partes arrienden del Arrendador el espectro cubierto por las Concesiones, el Arrendador resolverá las disputas de interferencias entre el Arrendatario y cualesquier otros arrendatarios; y
- (viii) Sujeto a la Cláusula Once, ni el Contrato de Arrendamiento ni los derechos del Arrendatario conforme al presente sobre el Espectro Arrendado serán cedidos o transferidos a cualquier tercero sin la aprobación previa del IFT.

CLÁUSULA NUEVE
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y OBLIGACIONES

- (a) Cada una de las Partes del presente declara, garantiza y conviene, conforme corresponda, ante el otro, con respecto a los hechos y asuntos relacionados con dicha Parte, que:
 - (i) está debidamente constituida y existe válidamente conforme a las leyes de México;
 - (ii) tiene el poder y las facultades necesarios para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente; y



- (iii) satisface los requerimientos de elegibilidad y calificación aplicables al titular de las Concesiones o la Concesión Única, respectivamente, conforme a las Leyes de Telecomunicaciones.
- (b) El Arrendador adicionalmente declara y garantiza ante el Arrendatario que, en la Fecha de Inicio de vigencia (i) será el titular debidamente autorizado de las Concesiones; (ii) estará calificado para ser titular de las Concesiones; (iii) las Concesiones serán válidas y estarán vigentes durante su respectivo plazo; y (iv) las Concesiones estarán al día con el pago de todos los derechos gubernamentales por el uso, aprovechamiento y explotación de las Frecuencias correspondientes.
- (c) Cumplimiento. Cada una de las Partes conviene que:
- (i) Sus representantes cumplirán en todo momento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (*US Foreign Corrupt Practices Act* o *US FCPA*) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como todas las leyes aplicables de cualquier autoridad gubernamental;
 - (ii) Los Representantes de cada Parte no podrán, directa o indirectamente, pagar, ofrecer, dar o prometer el pago de ningún recurso o valor a ningún Funcionario Público, para obtener o mantener un negocio o asegurar alguna ventaja competitiva inapropiada, ni consentirá que tales acciones sean llevadas a cabo por ningún tercero en relación con el Contrato de Arrendamiento;
 - (iii) Las Partes, a su costo, cumplirán, se ajustarán y acatarán todas las leyes aplicables y válidas, y acuerdan que el Contrato de Arrendamiento está sujeto a dichas leyes; y
 - (iv) Para evitar dudas, en cuanto a sus propios clientes y/o usuarios finales, el Arrendatario será el único responsable del cumplimiento de: (1) las obligaciones de infraestructura, presentación de informes y estadísticas al IFT o a cualquier otra autoridad gubernamental aplicable; (2) todas las obligaciones de protección al consumidor en virtud de todas las leyes aplicables; y (3) los requisitos y exigencias relativos a la colaboración con la justicia. Con efectos entre las Partes, el Arrendatario libera al Arrendador de toda responsabilidad por el procesamiento y la entrega de la información relacionada con los requisitos y exigencias relativos a la colaboración con la justicia o cualquier otra autoridad gubernamental.
- (d) Lista de Partes Restringidas. Cada una de las Partes declara y garantiza que, tanto en la fecha de firma como en la Fecha de Inicio de Vigencia, ni ella, ni sus Representantes o Afiliadas están incluidos en la Lista de Partes Restringidas (*Restricted Parties List*) emitida por el gobierno de los Estados Unidos de América, entre las que se encuentra la Lista de Nacionalidades Especialmente Designadas (*Specially Designated Nationals List*) administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*), Lista de Partes Declinadas (*Declined Parties List*), Lista de Entidades No Verificadas (*Unverified Entities List*) y Lista de Entidades (*Entities List*) publicada por la Oficina de Industria y Seguridad (*Bureau of Industry and Security*), Lista de Partes Excluidas (*Excluded Parties List*) publicada por la Administración de

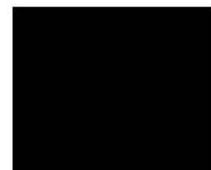


Servicios Generales (*General Service Administration*) o Lista de Partes con Estatutos Prohibidos (*Prohibited Statutes Parties List*) publicada por la Junta de Control de Defensa Comercial del Departamento de Estado (*Department of State Trade Defense Control Board*) de los Estados Unidos de América (en adelante denominada conjuntamente como la “Lista de Partes Restringidas”). Las Partes están obligadas a consultar periódicamente la Lista de Partes Restringidas publicada por el Gobierno de los Estados Unidos de América en http://export.gov/ecr/eg_main_023148.asp. En caso de que cualquiera de las Partes notifique que ellas o cualquiera de sus Afiliadas, forma parte de esta lista, deben notificar a su contraparte inmediatamente.

(e) Anti-lavado de Dinero. Cada Parte declara que no se encuentra incluida o vinculada, ni sus Afiliadas o Representantes, ni sus propiedades respectivas, a ninguna orden, decisión o decreto de alguna autoridad gubernamental que se encuentre relacionada con cualquier Ley Anti-lavado de Dinero, en ninguna jurisdicción en la que realice negocios o mantenga operaciones, y no se encuentra, o ha estado, sujeta a cualquier acción, procedimiento, litigio, reclamo o investigación con respecto a cualquier incumplimiento real o presunto de cualquier Ley Anti-lavado de Dinero. Cada Parte declara que no han celebrado o realizado, ni sus Afiliados o Representantes, transacciones prohibidas por cualquier Ley Anti-lavado de Dinero o que esté prohibidas por razón de una orden de una autoridad gubernamental emitida de conformidad con dichas leyes. Todas las contraprestaciones pagadas por el Arrendatario de conformidad con el presente Contrato provendrán de fondos obtenidos legalmente y que se encuentren en cumplimiento con cualquier Ley Anti-lavado de Dinero. Ambas Partes mantienen y aplican políticas y procedimientos adecuados para garantizar que sus Representantes cumplan con todas las Leyes Anti-lavado de Dinero aplicables.

(f) Incumplimiento. Cualquier incumplimiento de los párrafos (c), (d) y (e) de la presente Cláusula Nueve por cualquiera de las Partes constituirá un incumplimiento material del Contrato de Arrendamiento y será causa suficiente para que la Parte que no haya incumplido rescinda el Contrato de Arrendamiento, sin necesidad de una declaración judicial y sin responsabilidad, mediante un aviso por escrito a la Parte en incumplimiento con treinta (30) días naturales de antelación. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el Arrendamiento, en caso de que una Parte tenga motivos razonables para creer que se ha producido o puede producirse un incumplimiento de uno o más de dichos párrafos, además de sus derechos y recursos en virtud de las leyes aplicables y del Contrato de Arrendamiento, dicha Parte tendrá derecho a examinar y, si lo considera necesario, auditar a la otra Parte y designar a un tercero aceptable para la Parte auditada para que realice la revisión o la auditoría a expensas de la Parte que realiza la auditoría, a fin de determinar si se ha producido un incumplimiento. Cada una de las Partes cooperará plenamente, y causará que sus Representantes también lo hagan, en cualquier revisión o auditoría de este tipo que sea realizada por la Parte que realiza la auditoría o en su nombre. Cualquier revisión o auditoría en virtud de este párrafo podrá realizarse con la frecuencia que las Partes consideren necesaria para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Cláusula Nueve.

CLÁUSULA DIEZ RETENCIÓN



Si el Arrendatario retiene la posesión del Espectro Arrendado después de la terminación del Contrato de Arrendamiento en contravención a lo dispuesto en el presente, esto no se considerará como una tácita reconducción de conformidad con las leyes aplicables, salvo pacto en contrario por escrito; dicha posesión será susceptible de ser terminada inmediatamente por el Arrendador en cualquier momento. Ninguna retención por el Arrendatario, ya sea con o sin el consentimiento del Arrendador, deberá operar para extender la vigencia del Contrato de Arrendamiento y este párrafo no deberá interpretarse como el consentimiento para que el Arrendatario retenga el uso y goce del Espectro Arrendado.

Por cada día que el Arrendatario retenga el uso del Espectro Arrendado después de la terminación del presente, el Arrendatario pagará al Arrendador una cantidad igual a [REDACTED]

No obstante lo anterior, la retención de la posesión del Espectro Arrendado por el Arrendatario después de la terminación del presente Contrato de Arrendamiento, se considerará como un incumplimiento por parte del Arrendatario al Contrato de Arrendamiento.

CLÁUSULA ONCE MISCELÁNEOS

(a) Representante Común. En este acto cada Arrendador autoriza y designa a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. como su representante común (el "Representante Común") para que actúe en su nombre y representación con respecto al Contrato de Arrendamiento y para que tome todas y cada una de las acciones y decisiones que se requieran o se permita tomar a cada uno de dichos Arrendadores de conformidad con el Contrato de Arrendamiento, incluyendo el ejercicio de la facultad de: (i) dar y recibir todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones; (ii) convenir, elegir, decidir, consentir o de otra manera gestionar cualquier asunto contemplado en el Contrato de Arrendamiento; (iii) convenir, negociar, concertar acuerdos y compromisos de reclamaciones de indemnización; (iv) celebrar todos los documentos necesarios o convenientes para la consecución del Contrato de Arrendamiento; y (v) tomar todas las medidas necesarias o apropiadas a juicio del representante común para el cumplimiento de lo anterior. El Arrendatario tendrá derecho a tratar exclusivamente con el Representante Común en todos los asuntos relacionados con el Contrato de Arrendamiento y tendrá derecho a confiar de manera concluyente (sin evidencias adicionales de ningún tipo) en cualquier documento celebrado o supuestamente celebrado en nombre de cualquier Arrendador por el Representante Común, y en cualquier otra acción tomada o supuestamente tomada en nombre de cualquier Arrendador por el Representante Común, como plenamente vinculante para dicho Arrendador. Las notificaciones o comunicaciones dirigidas al Representante Común o procedentes de él constituirán una notificación a cada Arrendador o procedentes de él, a menos que se indique lo contrario en dicha notificación. Cualquier decisión o acción del Representante Común en virtud del presente, incluyendo cualquier acuerdo entre el Representante Común y el Arrendador en relación con la defensa, pago o arreglo de cualquier reclamo de indemnización en virtud del presente, constituirá una decisión o acción de todos los Arrendadores y será definitiva, vinculante y concluyente para cada uno de dichos Arrendadores. Ningún Arrendador tendrá derecho a objetar, disentir, protestar o impugnar la misma. Para evitar dudas, los Arrendadores tendrán derecho a sustituir en cualquier

momento al Representante Común, previa notificación por escrito al Arrendatario, siempre que el nuevo representante común cumpla con las disposiciones de esta Sección.

(b) Adaptaciones. En caso de que el IFT determine que el Contrato de Arrendamiento es inconsistente con los términos y condiciones de las Concesiones o las Leyes de Telecomunicaciones después de la fecha del Contrato de Arrendamiento, las Partes convienen emplear esfuerzos comercialmente razonables para modificar el Contrato de Arrendamiento conforme sea necesario para causar que el Contrato de Arrendamiento (según sea modificado) cumpla con las observaciones del IFT y para preservar los acuerdos económicos y, en la máxima medida posible, los otros términos y condiciones establecidos en el Contrato de Arrendamiento.

(c) Confidencialidad. En este acto las Partes conviene que los términos y condiciones que rigen las obligaciones de confidencialidad serán los establecidos en el Anexo "C" del mismo.

(d) Notificaciones. Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos, reclamaciones, demandas, renunciaciones y otras comunicaciones en virtud del presente documento se realizarán por escrito y se considerarán entregadas cuando se entreguen en mano (con confirmación escrita de recepción); cuando las reciba el destinatario si se envían por un servicio de mensajería nocturno reconocido a nivel nacional (con solicitud de acuse de recibo); en la fecha de envío por correo electrónico de un documento PDF (con confirmación de transmisión) si se envía durante el horario normal de trabajo del destinatario, y al siguiente día hábil si se envía después del horario normal de trabajo del destinatario, o al tercer día después de la fecha de envío, por correo certificado o registrado, con acuse de recibo y franqueo pagado. Dichas comunicaciones deberán enviarse a las respectivas Partes a las siguientes direcciones (o a cualquier otra dirección de una Parte que se especifique en una notificación hecha de conformidad con el presente párrafo):

Para el Arrendador: AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
Río Lerma 232, Piso 20
Colonia Cuauhtémoc
Ciudad de México, código postal 06500
En atención de: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]

con copia para (sin que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
ello constituya una Río Lerma 232, Piso 20
notificación): Colonia Cuauhtémoc
Ciudad de México, código postal 06500
En atención de: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]

Kilpatrick Townsend & Stockton LLP
The Grace Building #21, 1114 6th Avenue
Nueva York, NY 10036
En atención de: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]



Para el Arrendatario: Pegaso PCS, S.A. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma 1200
Piso 18
Colonia Cruz Manca
Ciudad de México, código postal 05349
En atención de: [REDACTED]
Email: [REDACTED]

con copia para (sin que
ello constituya una
notificación): Holland & Knight
Paseo de la Reforma #342
Piso 28
Colonia Juárez
Ciudad de México, código postal 06600
En atención de: [REDACTED]
E-mail: [REDACTED]

(e) Cesión; Beneficio y Efecto Vinculante. Ninguna de las Partes podrá ceder el Contrato de Arrendamiento o sus derechos y/u obligaciones en virtud del presente documento sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte y, de ser aplicable, después de que se haya obtenido la autorización del IFT de conformidad con las Leyes de Telecomunicaciones; en el entendido, sin embargo, que cualquiera de las Partes podrá, sin el consentimiento de la otra Parte pero con previo aviso, ceder el Contrato de Arrendamiento a cualquier Afiliada de dicha Parte después de que se haya obtenido la autorización del IFT, de ser aplicable. Las disposiciones del Contrato de Arrendamiento serán en beneficio exclusivo de las Partes del presente documento (y de sus sucesores y cesionarios permitidos) y no serán en beneficio de ninguna otra persona.

(f) Ley Aplicable. El Contrato de Arrendamiento se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(g) Arbitraje. Cualquier controversia entre las Partes que no sea resuelta mediante negociación informal deberá resolverse por medio de arbitraje vinculante de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio ("Reglas ICC"), salvo disposición en contrario conforme lo establecido a continuación.

Para las controversias sujetas a arbitraje, dicho arbitraje deberá ser iniciado por alguna de las Partes dando aviso por escrito a la otra, sobre la intención de sujetar dicha controversia a dicho procedimiento. El aviso deberá contener una declaración en la que se describa la naturaleza de la controversia, los nombres y direcciones de todas las demás partes involucradas, en su caso, y el remedio buscado. El arbitraje deberá ser resuelto por un panel compuesto por tres árbitros. Cada Parte deberá seleccionar un árbitro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a dicho aviso de arbitraje y los dos árbitros seleccionados deberán seleccionar al tercer árbitro, que será el presidente, dentro de los veinte (20) días naturales siguientes. Conforme mutuo acuerdo de las Partes, las audiencias deberán ser llevadas a cabo en la Ciudad de México, México, salvo acuerdo en contrario de las Partes. En la Audiencia, las Partes podrán presentar evidencia (incluyendo testigos y documentación) y argumentos que soporten sus respectivas posiciones. Toda audiencia deberá ser llevada a cabo en inglés, salvo pacto en contrario de las Partes, en el entendido de que



cada Parte permitirá evidencia presentada en español en caso de ser necesario. Las Partes realizarán sus mejores esfuerzos, respectivamente, para iniciar las audiencias de arbitraje dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la elección del último árbitro. El árbitro deberá tener las facultades y autorizaciones suficientes de conformidad con la Ley aplicable, a efecto de citar testigos y solicitar la producción de documentos soporte. Salvo disposición expresa contenida en el Contrato de Arrendamiento, las Reglas ICC deberán ser aplicadas a todas las partes relacionadas con el procedimiento, salvo pacto en contrario de las Partes. Cada Parte cubrirá sus propios gastos derivados del arbitraje y dividirán los gastos en partes iguales respecto de los árbitros.

Los árbitros no tienen facultadas o autoridad para liberar a las Partes del acuerdo al que llegaron respecto de resolver controversias mediante el procedimiento de arbitraje. Los árbitros estarán limitados a la interpretación de las disposiciones aplicables del Contrato de Arrendamiento, los hechos que les sean presentados, y no tendrán facultad alguna para alterar, cambiar, modificar, revocar o suspender ningún término o condición del Contrato de Arrendamiento; o crear, redactar o dar forma a un nuevo acuerdo entre las Partes; o emitir un laudo, que por sus términos, tenga como efecto la alteración o modificación de cualquier término o condición del Contrato de Arrendamiento; o termine el presente Contrato; o cualquier otro acuerdo celebrado entre las Partes. Los árbitros deberán emitir un laudo por escrito que incluya la determinación de daños, en el que se expliquen los hechos que soportan sus conclusiones y decisión. El laudo emitido por los árbitros será final, conclusivo, y vinculante para las Partes, y deberá ser presentado y ejecutado en cualquier juzgado o tribunal competente.

Salvo el caso en el que el Contrato de Arrendamiento permita a una Parte terminar el Contrato de Arrendamiento, total o parcialmente, las Partes continuarán cumpliendo con todas sus obligaciones y honrando todos sus compromisos conforme al Contrato de Arrendamiento, incluyendo realizar pagos de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Arrendamiento durante el curso de la resolución de controversias y arbitraje conforme lo establecido en el Contrato de Arrendamiento, salvo disposición en contrario establecida en el Contrato de Arrendamiento.

(h) Encabezados. Los encabezados del Contrato de Arrendamiento son sólo para referencia y no afectarán la interpretación del Contrato de Arrendamiento.

(i) Limitaciones. Ninguna Acción en relación con el Contrato de Arrendamiento podrá ser presentada por ninguna de las Partes más de dos (2) años después de que se haya ocasionado la causa de la acción.

(j) Acuerdo Total. El Contrato de Arrendamiento constituye el único y completo acuerdo de las Partes con respecto al arrendamiento del espectro para los Sitios, y reemplaza todos los entendimientos y acuerdos anteriores y contemporáneos, tanto escritos como orales, con respecto a ello. En caso de que haya alguna incoherencia entre las disposiciones del cuerpo del Contrato de Arrendamiento y las de los Anexos (que no sea una excepción expresamente establecida como tal en el Anexo correspondiente), prevalecerán las declaraciones del cuerpo del Contrato de Arrendamiento.

(k) Independencia de Ambas Partes. Nada de lo contenido en el presente documento se considerará que crea o se interpretará como la creación de un *joint-venture* o sociedad entre las



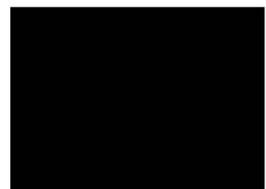
Partes. Ninguna de las Partes está autorizada, en virtud del Contrato de Arrendamiento o de otro modo, como agente o representante legal de la otra Parte. A ninguna de las Partes se le concede ningún derecho o autoridad para asumir o crear ninguna obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre o en representación de la otra Parte o para vincular a esa otra Parte de cualquier manera.

(l) Anuncios Públicos. A menos que la legislación aplicable exija lo contrario (sobre la base del asesoramiento razonable de un asesor legal), o que se acuerde lo contrario, ninguna de las Partes del Contrato de Arrendamiento realizará anuncios públicos con respecto al Contrato de Arrendamiento, ni se comunicará de otro modo con ningún medio de comunicación sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte (dicho consentimiento no se denegará ni retrasará injustificadamente), y las Partes cooperarán en cuanto al momento y el contenido de dicho anuncio.

(m) Responsabilidad en materia de salarios y honorarios. Los empleados de cada una de las Partes seguirán siendo empleados de dicha Parte y no se considerarán empleados de la otra Parte para ningún propósito. Cada una de las Partes será la única responsable del pago y la provisión de todos los salarios, bonos y comisiones, las prestaciones de los empleados, incluyendo las indemnizaciones por despido y las compensaciones a los trabajadores, y la retención y el pago de los impuestos aplicables en relación con sus empleados.

(n) Modificaciones; Renuncias. No será válida ninguna reforma, alteración, modificación o cambio del Contrato de Arrendamiento, excepto mediante acuerdo por escrito que haga referencia específica al Contrato de Arrendamiento y que esté firmado por un representante legal debidamente autorizado de las Partes del presente; en el entendido que dicha enmienda, alteración, modificación o cambio sea autorizado previamente por el IFT, excepto para el monto de la Renta, en cuyo caso se requerirá una notificación por escrito al IFT con una antelación mínima de quince (15) días hábiles. Cualquier incumplimiento de cualquiera de las partes del presente documento de cualquier obligación, convenio, acuerdo o condición del mismo o cualquier incumplimiento de cualquier término del Contrato de Arrendamiento por parte de cualquiera de las partes del presente documento podrá ser objeto de renuncia por la otra parte del presente documento o el plazo de ejecución se podrá renunciar o ampliar únicamente mediante un instrumento escrito firmado por la parte que conceda dicha renuncia. El hecho de que cualquiera de las Partes no exija en cualquier momento el cumplimiento de cualquier disposición del presente no afectará en modo alguno el derecho de dicha Parte para hacer cumplir posteriormente la misma disposición del Contrato de Arrendamiento o cualquier otra. Ninguna renuncia a una condición o al incumplimiento de una de las condiciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento en uno o más casos se considerará o interpretará como una renuncia adicional o continua a dicha condición o incumplimiento o una renuncia a cualquier otra condición o al incumplimiento de cualquier otra condición del Contrato de Arrendamiento.

(o) Ejemplares; Idioma. El Contrato de Arrendamiento podrá celebrarse en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un instrumento original, pero todos ellos se considerarán un mismo acuerdo y serán vinculantes cuando uno o más ejemplares hayan sido firmadas por cada una de las Partes del presente y entregados a la otra Parte. Se considerará que una copia firmada del Contrato de Arrendamiento entregada por fax, correo electrónico u otros



medios de transmisión electrónica tiene los mismos efectos legales que la entrega de una copia original firmada del Contrato de Arrendamiento.

El Contrato de Arrendamiento se celebra en inglés. Las Partes acuerdan que la traducción al español del Contrato de Arrendamiento, que se adjunta al presente documento como Anexo “D”, se utilizará para efectos de la presentación de la Solicitud al IFT o de cualquier procedimiento o acción legal iniciada en México. La versión en inglés firmada del Contrato de Arrendamiento regirá en todos los casos, excepto, en el caso de la Solicitud al IFT, en un procedimiento judicial o una acción iniciada en México, en cuyo caso regirá la mencionada traducción al español.

(p) Divisibilidad. Si alguna disposición del Contrato de Arrendamiento o la aplicación de la misma a alguna Persona o circunstancia fuera inválida o inejecutable en cualquier medida, el resto del Contrato de Arrendamiento y la aplicación de dicha disposición a otras Personas o circunstancias no se verán afectados por ello y serán ejecutables en la mayor medida permitida por la ley aplicable.

CLÁUSULA DOCE DEFINICIONES

Términos Definidos. En adición a los términos con mayúscula inicial definidos a lo largo del Contrato de Arrendamiento, los siguientes términos con mayúscula inicial utilizados en el Contrato de Arrendamiento tendrán el significado especificado en esta Cláusula Doce:

“Afiliada” significa respecto de cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con, dicha Persona. El término “control” (incluyendo el término “controlada por” y “bajo control común con”) significa la posesión del poder de dirigir o causar la dirección directa o indirectamente de la gestión y políticas de una Persona, ya sea mediante la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o cualquier otra forma.

“Ley Anti-Lavado de Dinero” significa cualquier ley aplicable a cualquiera de las Partes, sus Afiliadas o sus respectivos bienes, en cualquier jurisdicción en la que en cualquier momento conduzcan sus negocios o realicen sus operaciones, y que tiene como objetivo prevenir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, la identificación de Personas relacionadas con dichas actividades y la identificación y aseguramiento de sus bienes.

“Leyes de Protección de Datos” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

“Índice General de Inflación” significa el Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado y publicado periódicamente por el INEGI o cualquier otro índice o subíndice que lo sustituya, o en caso de que no sea determinado y publicado o sustituido, el índice que sea determinado por las Partes de buena fe de conformidad con la última metodología utilizada por el INEGI para su determinación.



“Funcionario Público” significa (i) un funcionario o empleado de cualquier Autoridad Gubernamental; (ii) un funcionario o empleado de cualquier organización pública internacional; (iii) cualesquier personas actuando en representación o en nombre de cualesquier Autoridades Gubernamentales; (iv) cualesquier partidos políticos o funcionarios que pertenezcan a dichos partidos; (v) cualesquier candidatos a cargos oficiales; o (vi) cualesquier otras Personas bajo la dirección o actuando en beneficio de cualesquier Personas descritas en los incisos anteriores.

“Personas” significa cualquier persona física, corporación (*corporation*), sociedad de responsabilidad limitada (*limited liability company*), asociación, sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad anónima, sociedad en comandita por acciones, sociedad por acciones simplificada, sociedad cooperativa, sociedad civil, asociación civil, independientemente de su régimen de capital o modalidad, *joint-venture*, asociación en participación, Autoridad Gubernamental, organización no constituida formalmente, fideicomiso, asociación u otra entidad.

“Pesos” significa la moneda de curso legal en México.

“Representante” significa con respecto a cualquier Persona, cualesquier directores, funcionarios, empleados, consultores, asesores financieros, abogados, contadores y otros agentes (comisionistas y mandatarios) de dicha Persona.

“Lineamientos de Arrendamiento de Espectro” significan los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico, emitidos por el IFT mediante la resolución P/IFT/290216/64, de fecha 29 de febrero de 2016, o cualquier reglamento que los sustituya.

[Continúan hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: Eugenia Ramírez Reyes Retana

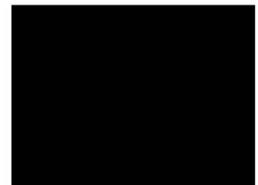
Cargo: [REDACTED]

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

AT&T COMUNICACIONES
DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

Por: [*Firma ilegible*]

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

Por: [*Firma ilegible*]

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

AT&T DESARROLLO EN
COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.
DE R.L. DE C.V.

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V.

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L.
DE C.V.

Por: [*Firma ilegible*]

Nombre:

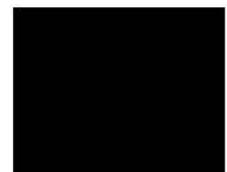
Cargo:

Por: [*Firma ilegible*]

Nombre:

Cargo:

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, el suscrito, con la intención de quedar legalmente obligado en virtud del presente, ha celebrado debidamente el Contrato de Arrendamiento en la fecha descrita anteriormente.

AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL,
S. DE R.L. DE C.V.

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

Por: *[Firma ilegible]*

Nombre: [REDACTED]

Cargo: [REDACTED]

[HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO CELEBRADO ENTRE PEGASO PCS, S.A. DE C.V. Y AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., Y AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020]

